

## **ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL DÍA 11 DE SETIEMBRE DE 2024**

En la ciudad de Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro, se reunió el Consejo de Ministros en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidenta de la República, con la participación del señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros y de los señores Ministros: Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Ministro de Relaciones Exteriores; Walter Enrique Astudillo Chávez, Ministro de Defensa; José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas; Juan José Santiváñez Antúnez, Ministro del Interior; Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación; César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud; Ángel Manuel Manero Campos, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y encargado del despacho del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Sergio Gonzalez Guerrero, Ministro de la Producción; Úrsula Desilú León Chempén, Ministra de Comercio Exterior y Turismo; Durich Francisco Whittembury Talledo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones; Rómulo Mucho Mamani, Ministro de Energía y Minas; Angela Teresa Hernandez Cajo, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, Ministro de Cultura; Juan Carlos Castro Vargas, Ministro del Ambiente; y, Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

No participó el señor Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por encontrarse en comisión de servicios fuera del país.

### **1. Aprobación de Acta**

La Secretaria del Consejo de Ministros hizo de conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, el Acta de la sesión ordinaria del cuatro de setiembre de 2024, la misma que fue aprobada.

### **2. Orden del día**

- 2.1. Proyecto de Ley de redelimitación del límite entre los distritos de Lancones y Querecotillo en la provincia de Sullana del departamento de Piura, en el tramo comprendido desde el punto de coordenada UTM 553 334 M E y 9485 553 M N en el reservorio Poechos hasta el punto de coordenada UTM 549 901 M E y 9 488 382 M N en el thalweg de la Quebrada del Cóndor.

El proyecto de Ley tiene por objeto redelimitar el límite entre los distritos de Lancones y Querecotillo en la provincia de Sullana del departamento de Piura, en el tramo comprendido desde el punto de coordenada UTM 553 334 m E y 9 485 553 m N en el reservorio Poechos hasta el punto de coordenada UTM 549 901 m E y 9 488 382 m N en el thalweg de la quebrada Del Cóndor.

La redelimitación se realiza de acuerdo a la siguiente memoria descriptiva: inicia en el punto de coordenada UTM 553 334 m E y 9 485 553 m N en el reservorio Poechos; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de

coordenada UTM: 551 918 m E y 9 483 032 m N, y UTM 551 865 m E y 9 483 000 m N, hasta el punto de coordenada UTM 551 779 m E y 9 483 003 m N en el thalweg de la quebrada Chillilique; continúa aguas arriba por el thalweg de dicha quebrada, hasta el punto de coordenada UTM 550 183 m E y 9 485 897 m N; continúa en dirección noroeste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 549 674 m E y 9 486 450 m N, hasta el punto de coordenada UTM 548 346 m E y 9 487 370 m N; continúa en dirección noreste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 549 901 m E y 9 488 382 m N en el thalweg de la quebrada Del Cóndor.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Ley fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, se incorporó el siguiente proyecto normativo como punto 2.2 en el orden del día:

- 2.2. Proyecto de Ley que establece disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Integra Mensual Superior de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de los docentes de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

El proyecto de Ley tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Integra Mensual Superior del docente de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual del docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de conformidad con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; así como la remuneración de los docentes de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa y de los docentes del Centro de Formación y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la remuneración del docente nombrado y contratado de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA); y del docente nombrado y contratado de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, cuyas remuneraciones se perciben en el marco de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512; a fin de implementar mejoras en las condiciones laborales de los docentes de dichas Instituciones Educativas; promoviendo la optimización del servicio educativo y atracción docente.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Ley fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.3. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el artículo 217 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, a fin de complementar disposiciones relacionadas con la reproducción no autorizada de las obras audiovisuales dentro de las salas de cine o análogos.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 217 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, en lo referido a los

delitos contra los derechos de autor y conexos, relacionados con la reproducción no autorizada de películas dentro de las salas de cine o análogos, a fin de dotar a las autoridades competentes de una herramienta más eficiente para sancionar adecuadamente las vulneraciones al derecho de autor.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.4. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto incorporar a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia dentro del ámbito de aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo. Asimismo, complementa la regulación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia, creado por la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de asegurar su adecuada aplicación.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.5. Proyecto de Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto establecer la obligatoriedad de todas las entidades del Poder Ejecutivo, a que se refiere el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que estén cobrando derechos de tramitación determinados sin aplicar la metodología vigente de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, de aplicar la referida metodología, a fin de que guarden estrecha vinculación con el costo real del servicio brindado.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.6. Proyecto de Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto actualizar el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, para: i) dotar de autonomía a la gestión de riesgos fiscales; ii) actualizar los aspectos operativos y reglas para la gestión de tesorería, la homogenización de conceptos relacionados con la constitución de fondos y/o fideicomisos y iii) optimizar la gestión de la recuperación de las honras de aval.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.7. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para: i) fomentar una mayor competencia en el traslado y custodia del dinero, propiciando la reducción de los costos atribuibles al manejo de efectivo para las empresas del sistema financiero y el Estado y ii) fomentar el otorgamiento de financiamientos por parte de las empresas del sistema financiero y contribuir a una mejor gestión del riesgo de concentración en resguardo de la solvencia y estabilidad del sistema financiero.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.8. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, a fin de establecer competencias que le permitan a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT intervenir el servicio de control fronterizo a través de los Centros de Atención en Frontera.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.9. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el artículo 8 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 8 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de otorgar a este sector la función de establecer disposiciones para promover el desarrollo de la construcción, a través de tecnologías constructivas no convencionales.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.10. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, para realizar precisiones respecto a la aplicación del plazo

límite para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) y de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua y para el reúso de aguas residuales tratadas, ante la autoridad competente.

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación del proyecto normativo: i) los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, inscritos en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP); ii) el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; iii) el Ministerio del Ambiente; iv) la Autoridad Nacional del Agua y v) los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

2.11. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el literal d.4) del artículo 7 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el subliteral d.4) del literal d) del artículo 7 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el extremo de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos.

El proyecto normativo tiene como finalidad la simplificación de los requisitos para tramitar licencias de funcionamiento en monumentos históricos y facilitar la formalización de actividades económicas.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

2.12. Proyecto de Decreto Legislativo que regula el saneamiento físico legal automático de zonas arqueológicas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación a efecto de facilitar la inversión pública o privada.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto regular el saneamiento físico legal automático de bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para facilitar la inversión pública o privada en los bienes inmuebles prehispánicos para su debida gestión y garantizar su óptima conservación, así como la conservación, restauración y puesta en valor.

Para tales efectos, se regula el saneamiento físico legal automático, sus etapas, el diagnóstico físico legal del bien inmueble materia de saneamiento físico legal, la publicación, derecho de oposición y solicitud de registro, como también la obligación de las entidades de proporcionar información, entre otros.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

2.13. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "Agua +".

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 1, 4, 6 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "Agua +".

Asimismo, se modifica la denominación del Decreto Legislativo N° 1274 por Decreto Legislativo que regula la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación, así como operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales del país - "Agua +".

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.14. Proyecto de Decreto Legislativo que establece el marco normativo para la adaptación de los servicios públicos de protección social ante situaciones de emergencia.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el marco normativo para la adaptación de los servicios públicos de protección social ante situaciones de emergencia en el país.

La propuesta normativa tiene por finalidad promover y facilitar condiciones para la adaptación de los servicios públicos de protección social en el país, a fin de contribuir a la mejora de la resiliencia de la población, frente a una o múltiples situaciones de emergencia, considerando las necesidades diferenciadas de la población por ciclo de vida, género, discapacidad, pertinencia cultural, entre otros enfoques reconocidos por las políticas de Estado.

Para tales efectos, se regula su ámbito de aplicación, definiciones generales, protección social, adaptación de los servicios públicos de protección social frente a situaciones de emergencia, acciones de adaptación preventiva a cargo de las entidades públicas que prestan servicios públicos de protección social, información necesaria para la implementación de acciones de adaptación preventiva, colaboración intersectorial e intergubernamental, ejecución de acciones de adaptación de los servicios públicos de protección social en el marco de las emergencias, responsabilidad de las entidades rectoras y/o conductoras en las situaciones de emergencia y gestión de la operatividad de la entrega de transferencias monetarias en situaciones de emergencia, entre otros.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.15. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica los artículos 8, 9, 14, 15 y 18 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, con la finalidad de acelerar la ejecución de Proyectos de Electrificación Rural.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, mediante la adecuación de los requisitos exigidos por la normativa ambiental a la magnitud de los impactos ambientales, que se prevén con la ejecución de proyectos calificados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER); así como establecer las disposiciones normativas relacionadas al

fomento de los usos productivos de la electricidad; la administración de los recursos destinados a la promoción de la inversión privada y a la subsanación de observaciones en obras de infraestructura; el reconocimiento de costos de los Sistemas Eléctricos Rurales y la adecuación de parámetros del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) aplicables a los sistemas no convencionales rurales; así como la transferencia de obras de electrificación rural.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.16. Proyecto de Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERU S.A., el aseguramiento de la comercialización de Hidrocarburos a nivel nacional y la sostenibilidad de la empresa.

El proyecto de Decreto de Urgencia tiene por objeto adoptar medidas de carácter extraordinario y urgente en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ S.A.), el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional, garantizando el abastecimiento de combustibles para el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, así como preservar la sostenibilidad de la empresa.

Entre otros aspectos se propone:

- Ampliar hasta el 31 de julio de 2025, el plazo de la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, a la línea de crédito de comercio exterior con el Banco de la Nación, hasta por la suma de US\$ 1 000 000 000,00 (un mil millones y 00/100 dólares americanos) aprobada por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022 y ampliada mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2024.
- Ampliar hasta el 31 de julio de 2025, el plazo para el reembolso de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-20222 y sus ampliatorias.
- Aprobar, de manera excepcional, la capitalización en la empresa PETROPERÚ S.A. del Apoyo Financiero Transitorio aprobado mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, a favor de dicha empresa hasta por el monto en Soles equivalente a US\$ 750 000 000,00 (setecientos cincuenta millones y 00/100 dólares americanos) más los intereses corridos a la fecha de entrada en vigencia de esta norma legal, quedando extinguida la obligación de pago por parte de la citada empresa.

PETROPERÚ S.A. emite las acciones respectivas a nombre del Estado, correspondiéndole la custodia al Ministerio de Energía y Minas.

- Aprobar la asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, del pago de los vencimientos que ocurran en el segundo semestre de 2024, de las deudas a cargo de la empresa

PETROPERÚ S.A., correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo sin la garantía del Gobierno Nacional, bajo la modalidad de emisión de bonos, efectuadas en el marco de las autorizaciones previstas en las Resoluciones Ministeriales N° 170-2017-EF/52 y N° 023-2021-EF/52, y bajo la modalidad de préstamo con garantía de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), contratado en el marco de la autorización prevista en la Resolución Ministerial N° 017-2018-EF/52, las cuales se destinaron a financiar parcialmente el Proyecto “Modernización Refinería Talara”.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, acuerda con PETROPERÚ S.A. los términos y condiciones en que esta última efectúa el reembolso de los montos que la citada Dirección General atiende por efecto de la asunción aprobada en el párrafo precedente. A su vez, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas atiende el pago de la obligación referida en el párrafo precedente con cargo a los recursos presupuestales destinados a la atención del servicio de la deuda pública.

- Aprobar la asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A., correspondientes al préstamo para capital de trabajo contratado con el Banco de la Nación, hasta por la suma de US\$ 800 000 000,00 (ochocientos millones y 00/100 dólares americanos) más los intereses corridos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia propuesto, que cuenta con la garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2024. La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas atiende el pago de esta obligación con cargo a los recursos presupuestales destinados a la atención del servicio de la deuda pública. El monto asumido en el presente párrafo constituye aporte de capital del Estado en la empresa PETROPERÚ S.A.
- PETROPERÚ S.A. emite las acciones respectivas a nombre del Estado Peruano, correspondiéndole la custodia al Ministerio de Energía y Minas.
- Aprobar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 1 000 000 000,00 (un mil millones y 00/100 dólares americanos) en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A., derivadas de un préstamo que el Banco de la Nación debe otorgar a favor de dicha empresa para financiar capital de trabajo. El plazo de vigencia de la citada Garantía es menor a un año, contado a partir de la suscripción del contrato de préstamo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- Respecto al año fiscal 2024, se dispone que el Directorio de PETROPERÚ S.A. adopte las acciones correspondientes para reducir la ejecución del presupuesto de gastos durante el período setiembre-diciembre de 2024 en un 10% respecto a la ejecución registrada en el mismo período del año 2023, sin considerar gastos de depreciación y operación de lotes petroleros. Respecto al año fiscal 2025, la reducción de costos y gastos será equivalente al 30% de la ejecución

del presupuesto de gastos del año 2024, sin considerar gastos de depreciación y operación de lotes petroleros, ajustada solo por efecto inflacionario.

- Encargar a PROINVERSIÓN la venta, disposición y/o otras modalidades de gestión de todos los bienes inmuebles y predios de propiedad de PETROPERÚ S.A., con excepción de los Activos Críticos Nacionales y aquellos que sean necesarios para la operación de la empresa conforme a su objeto social. Para tal efecto, PETROPERÚ S.A. y PROINVERSION suscriben un Convenio Específico; asimismo, el Directorio de PETROPERÚ S.A. pone a disposición de PROINVERSION el listado de los bienes antes citados y adopta medidas que correspondan para implementar este encargo. A fin de implementar la medida dispuesta en este párrafo, se dispone dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2 y en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2024.
- Encargar al Ministerio de Energía y Minas el análisis y determinación de acciones que correspondan adoptar con relación a la operación del Oleoducto Norperuano, a efectos de mejorar su integridad, eficiencia y competitividad. La implementación de dichas acciones se puede financiar con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas.
- Disponer que PETROPERÚ S.A. efectúe la evaluación de sus unidades de negocio, que permita definir un plan de continuidad operativa de las mismas a fin de asegurar la sostenibilidad económica y financiera de la empresa.
- Disponer que PETROPERÚ S.A., dentro de un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia propuesto, y en el marco del mecanismo de contratación abreviada internacional conforme a las normas y procedimientos de contratación de PETROPERÚ S.A., contrate los servicios de una firma especializada internacional, que se encargue de diseñar y gestionar la implementación del Proceso de Transformación Integral de PETROPERÚ S.A., que comprende medidas estratégicas, operativas y financieras para la sostenibilidad de la empresa y debe contar con lo siguiente:
  - i) experiencia en operaciones de estructuración y reestructuración de deuda y negociación con acreedores de empresas del sector hidrocarburos y/o energía;
  - ii) experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación operativa de empresas del sector hidrocarburos y/o energía;
  - iii) experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación de la gestión y gobernanza de empresas y/o entidades estatales y
  - iv) experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación operativa en entidades/instituciones públicas o empresas con participación estatal.
- La firma especializada internacional debe proveer a PETROPERÚ S.A. de un Oficial Principal de Transformación (Chief Transformation Officer – CTO), a quien el Directorio de PETROPERÚ S.A. le otorga, de ser necesario, conforme a ley y al estatuto, las facultades de representación legal que sean necesarias para el cumplimiento de los servicios del Oficial Principal de Transformación, y reporta sobre el progreso del Proceso de Transformación Integral directamente al Directorio. En adición, la citada firma especializada internacional debe establecer una Oficina de Gestión del Proceso de Transformación Integral que

dé soporte de personal y recursos, y reporta directamente al Oficial Principal de Transformación.

- Disponer que PETROPERÚ S.A. realice la contratación de una firma legal internacional encargada de brindar asesoría especializada para la implementación del Proceso de Transformación Integral de PETROPERÚ S.A.
- Los términos de referencia a ser considerados en los procesos de selección antes mencionados son aprobados por el Directorio. Asimismo, las empresas que realizan los servicios antes mencionados son seleccionadas por el Directorio. Los resultados son informados a la Junta General de Accionistas.
- Autorizar a PETROPERÚ S.A. para designar y/o contratar al personal calificado y/o gerencial que se requiera para implementar las recomendaciones y/o propuestas provenientes de las asesorías especializadas indicadas en los cuatro párrafos precedentes. Para tal efecto, se exceptúa a PETROPERÚ S.A. de la sujeción a los lineamientos técnicos en materia de ingresos de personal y arbitraje laboral emitidos por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) en lo que corresponda.
- Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto de Urgencia propuesto.
- El Decreto de Urgencia tiene vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Después de la exposición del proyecto normativo, la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidenta de la República, enfatizó que PETROPERÚ S.A. es una empresa estratégica del Estado, recordando que actualmente dicha empresa atraviesa un grave problema de liquidez, lo cual impacta negativamente en el desarrollo de sus operaciones en el mercado de hidrocarburos. A su vez, expresó gran preocupación, ya que el actual estado de la empresa no permite cumplir con la Política Energética Nacional y produce el riesgo de desabastecimiento de combustibles, sobre todo en los mercados que atiende la empresa en exclusividad.

Atendiendo a esta situación, señaló que, a diferencia de los anteriores decretos de urgencia emitidos para hacer frente a la situación de la empresa, en la actual propuesta normativa, que busca brindar apoyo financiero urgente a PETROPERÚ S.A., también se han previsto medidas complementarias y diferentes en relación a su transformación integral, a través de: i) la contratación de una empresa especializada; ii) el establecimiento de acciones dirigidas a la operación del Oleoducto Norperuano; iii) la optimización para la continuidad de determinadas infraestructuras, como la refinería Conchán e Iquitos, así como las de los Terminales Norte y Centro y iv) la disposición de los inmuebles y predios de propiedad de la empresa.

Por tal motivo, instó a que la propuesta sea robustecida con disposiciones idóneas, dirigidas a realizar tales medidas, las cuales deberán dirigirse a superar el actual estado de cosas. Por tal motivo, expresó que es necesario que el proyecto normativo cuente con mayor sustento a través de los informes técnico y jurídico complementarios, a fin de fundamentar las materias que se incorporan en la

iniciativa. Sin perjuicio de adoptarse las medidas normativas correspondientes, exhortó a que se garantice el abastecimiento de hidrocarburos, ya que, de lo contrario, se afectaría a la población y a los sectores económicos.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto de Urgencia fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

#### 2.17. Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la cartera de infraestructura de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto aprobar la Cartera de Infraestructura de la Autoridad Nacional de Infraestructura, la misma que contiene cinco (05) proyectos de inversión, detallados en el Anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo propuesto.

Para tales efectos, la Autoridad Nacional de Infraestructura, inicia con las fases de formulación y evaluación y, ejecución de los proyectos o programas de inversión aprobados por el Decreto Supremo propuesto, en tanto, se cuente con el respectivo financiamiento por parte de los Gobiernos Regionales correspondientes, cuya ejecución del gasto queda supeditada a dicha condición.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

#### 2.18. Proyecto de Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Para tales efectos, el Gobierno Regional de Loreto y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.19. Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y establece Otras Disposiciones.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el Reglamento de Jerarquización Vial, que consta de veintiocho (28) artículos, doce (12) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria.

Entre sus principales contenidos se encuentran disposiciones generales, jerarquización vial del Sistema Nacional de Carreteras, identificación del Sistema Nacional de Carreteras, áreas o vías de acceso restringido, entre otros.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.20. Proyecto de Resolución Suprema que nombra como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en el Reino de los Países Bajos a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Franca Lorella Deza Ferreccio.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en el Reino de los Países Bajos a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Franca Lorella Deza Ferreccio, y extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.21. Proyecto de Resolución Suprema que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Arabia Saudita, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Ricardo Silva Santisteban Benza.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Arabia Saudita, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Ricardo Silva Santisteban Benza, y extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.22. Proyecto de Resolución Suprema que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Kuwait al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Enrique Tomás Martín Jiménez Gil Fortoul.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Kuwait al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Enrique Tomás Martín Jiménez Gil Fortoul, y extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.23. Proyecto de Resolución Suprema que nombra al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel José Antonio Cacho-Sousa Velásquez, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Malta, con residencia en Roma, República Italiana.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel José Antonio Cacho-Sousa Velásquez, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Malta, con residencia en Roma, República Italiana, y extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.24. Proyecto de Resolución Suprema que nombra al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel José Antonio Cacho-Sousa Velásquez, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de San Marino, con residencia en Roma, República Italiana.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel José Antonio Cacho-Sousa Velásquez, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de San Marino, con residencia en Roma, República Italiana, y extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.25. Proyecto de Resolución Suprema que nombra al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, señor Luis Carlos Antonio Iberico Núñez como Representante Permanente del Perú ante la Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo), con sede en la ciudad de Madrid, Reino de España.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto nombrar como Representante Permanente del Perú ante la Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo), con sede en la ciudad de Madrid, Reino de España, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, señor Luis Carlos Antonio Iberico Núñez, y extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes

correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

### **3. Informes y presentaciones**

#### **3.1. Informe de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre la nueva estrategia contra la minería ilegal.**

El señor Rodolfo García Esquerre, Alto Comisionado para el combate de la minería ilegal, informó sobre la nueva estrategia contra la minería ilegal.

Para ello, entre otros temas, expuso sobre las acciones realizadas en la lucha contra la minería ilegal, así como del nuevo enfoque en relación a dicho problema (como uno multidimensional y cuya solución requiere de una perspectiva integral). Dicho enfoque comprende acciones de sensibilización en torno a la formalización, acciones permanentes sobre la interdicción y acciones de prevención, a través de economías alternativas.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

#### **3.2. Informe del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre el Acceso Universal a Internet Fijo Domiciliario en Zonas Urbanas.**

El señor Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones, informó sobre el Acceso Universal a Internet Fijo Domiciliario en Zonas Urbanas.

Para ello, entre otros temas, expuso sobre los aspectos positivos que generan el acceso y uso del internet en el desarrollo del país, para lo cual se formula una propuesta dirigida a hogares pobres que, entre otras condiciones de elegibilidad, cuenten con al menos un integrante que asiste a algún centro o programa de educación básica o superior, para brindarle el soporte necesario de aprendizaje, a través del acceso al servicio de internet fijo.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

#### **3.3. Informe del Ministerio del Ambiente sobre el desarrollo del Primer Foro Internacional de Finanzas Verdes 2024, organizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente.**

El señor Juan Carlos Castro Vargas, Ministro del Ambiente, informó sobre el desarrollo del Primer Foro Internacional de Finanzas Verdes 2024, organizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente.

Para ello, entre otros temas, expuso sobre los riesgos ambientales en el país y las necesidades de financiar las acciones para hacerles frente, como la Hoja de Ruta de Finanzas Verdes para el Perú, aprobada a través del Decreto Supremo N° 007-2023-MINAM, y el Foro Internacional de Finanzas Verdes – FIVERDE 2024.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

Sin otro tema a tratar, el Presidente del Consejo de Ministros levantó la sesión.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

ELMER JOSÉ GERMÁN GONZALO  
SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVAÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo  
y encargado del despacho del Ministerio de  
Justicia y Derechos Humanos

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY  
TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento

RAÚL RICARDO PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO  
Ministra de la Mujer y Poblaciones  
Vulnerables

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA  
Ministro de Cultura

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
Secretaria del Consejo de Ministros